

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2003, por la que se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

En su artículo 4, se definen las Zonas Vulnerables como aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas afectadas conforme al artículo 3. Al mismo tiempo prevé que el órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará las Zonas Vulnerables en sus respectivos ámbitos.

En la Orden de 30 de noviembre de 1999, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente declaró la inexistencia de Zonas Vulnerables en nuestra Comunidad.

Recientes datos aportados por la Comisión Europea y otros que maneja la propia Consejería, provenientes de la Red de Control de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura (Programa RECA-REX), aconsejan la modificación de la citada disposición, declarando alguna zona como vulnerable.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo 1.- Declarar como Zonas Vulnerables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos previstos por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, las áreas de las Vegas Bajas del Guadiana y de la Zona Regable del Zújar que se recogen en el Anexo a esta Resolución.

Artículo 2.- Encomendar a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la elaboración, en el plazo de dos meses, del Programa de Acciones con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, en las zonas declaradas.

Artículo 3.- Dar traslado de la presente Orden al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Ministerio de Asuntos Exteriores.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa

La presente Orden deroga la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 30 de noviembre de 1999 sobre declaración de inexistencia de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 7 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO

ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Vegas Bajas:

Superficies pertenecientes a las Zonas Regables de Montijo y Lobón localizadas en los términos municipales de Badajoz, Montijo, Torremayor, La Garrovilla, Mérida, Arroyo de San Serván, Puebla de la Calzada, Lobón, Valdelcalzada y Talavera la Real.

Zona Regable del Zújar:

Superficies pertenecientes a los sectores de riego V-I, V-II, V-III, VII, VIII y IX-X, que afectan a los términos municipales de Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Oliva de Mérida, Valdetorres, Villagonzalo, La Zarza y Alange.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de febrero de 2003, por la que se convocan dos becas de investigación para el diseño, ejecución y explotación de datos de un sistema de información, así como para el desarrollo de la evaluación y calidad sanitarias, dentro de los Proyectos de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

La Consejería de Sanidad y Consumo contempla entre sus funciones:

— Coordinar y evaluar los Servicios Sanitarios de la Comunidad.